

# MINISTERIO DE TRANSPORTE

# SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 14551 **DE** 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **CITY TOUR SAS con NIT 830077263 - 2**"

# LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

**SEGUNDO:** Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales." (Se destaca)

**TERCERO:** Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" <sup>1</sup>.

**CUARTO:** Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "[I]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por <u>violación a las normas reguladoras del transporte</u>, <u>según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte</u>." (Se destaca).

**QUINTO**: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.



**DE** 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **CITY TOUR SAS con NIT 830077263 - 2**"

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

**SEXTO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

**SÉPTIMO:** Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

**OCTAVO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) <u>las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les</u>

 $<sup>^2</sup>$  "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos <sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>7\*</sup>Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup>"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"



**DE** 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **CITY TOUR SAS con NIT 830077263 - 2**"

corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumpliendo de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**NOVENO:** Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010<sup>10</sup>, realiza operativos en las vías del territorio

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup>"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)".



**DE** 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **CITY TOUR SAS con NIT 830077263 - 2**"

nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la Policía Nacional, trasladó a la Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015391749 del 11 de mayo de 2023<sup>11</sup>

**DÉCIMO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **CITY TOUR SAS con NIT 830077263 - 2,** (en adelante la Investigada) habilitada para prestar el servicio público de transporte terrestre especial.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte- IUIT, veamos:

# 10.1.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

## (i) Radicado No. 20235342710272 del 07 de noviembre de 2023

Mediante radicado No. 20235342710272 del 07 de noviembre de 2023, la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015391749 del 11 de mayo de 2023, impuesto al vehículo de placa XMD977, vinculado a la empresa **CITY TOUR SAS con NIT 830077263 - 2**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC "*Transporta personal de empresa concentrix y no porta extracto de contrato (...)*" de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **CITY TOUR SAS con NIT 830077263 - 2**, presta el servicio público de transporte especial a través de vehículos que no tienen y/o no portan los documentos exigidos en las normas que regulan el mencionado servicio, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Allegado mediante radicado No. 20235342710272.



**DE** 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **CITY TOUR SAS con NIT 830077263 - 2**"

lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26**. "Todo equipo destinado al transporte público <u>deberá</u> contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Ahora bien, el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

"(...) **Artículo 2.2.1.6.3.3.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. **Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato**, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (...) (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio. (...)

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
- 2. Razón Social de la Empresa.
- 3. Número del Contrato.
- 4. Contratante.
- 5. Objeto del contrato.
- 6. Origen-destino.
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.



**DE** 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **CITY TOUR SAS con NIT 830077263 - 2**"

- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
- 10. Número de Tarjeta de Operación.
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial.

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

**PARÁGRAFO**. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

(...)

**Artículo 12. Obligatoriedad**. A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión. (...) "(negrilla y subrayado fuera del texto original)

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que las autoridades de tránsito competentes en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **CITY TOUR SAS con Nit. 830077263 - 2,** presuntamente transgredió la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, el vehículo de placa XMD977 con el que prestaba el servicio público de transporte especial, no portaba



**DE** 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **CITY TOUR SAS con NIT 830077263 - 2**"

el Formato Único de Extracto de Contrato para la fecha de la infracción, documento que amparaba el servicio de transporte que se encontraba prestando.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **CITY TOUR** especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se estaba ejecutando, debía contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante todo el recorrido.

# DÉCIMO SEGUNDO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (I) presta un servicio de transporte especial sin portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte entre ellos, el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

#### 12.1. Cargo:

<u>CARGO ÚNICO</u>: Que de conformidad con el IUIT No. 1015391749 del 11 de mayo de 2023, la empresa **CITY TOUR SAS con NIT 830077263 - 2**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad la empresa **CITY TOUR SAS con NIT 830077263 - 2**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015,modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,3,10 y 12 de la Resolución No. 6652 de 2019.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.



**DE** 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **CITY TOUR SAS con NIT 830077263 - 2**"

#### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO TERCERO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **CITY TOUR SAS con NIT 830077263 - 2,** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

**Artículo 46**. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

# **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO CUARTO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- "...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
  - 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
  - 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
  - 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
  - 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
  - 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
  - 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
  - 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
  - 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

**DÉCIMO QUINTO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.



**DE** 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **CITY TOUR SAS con NIT 830077263 - 2**"

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial CITY TOUR SAS con NIT 830077263 - 2, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,3,10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2: CONCEDER** *a* la empresa de transporte terrestre automotor especial **CITY TOUR SAS con NIT 830077263 - 2,** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la Entidad <a href="https://www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> módulo de PQRSD.

**ARTÍCULO 3: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la secretaria general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **CITY TOUR S.A.S. con NIT 830077263 - 2.** 

**ARTÍCULO 4**: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 5:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO 6:** Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7**: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>12</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup>"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.



**DE** 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa CITY TOUR SAS con NIT 830077263 - 2"

# **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

MENDOZA Firmado digitalmente por MENDOZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ GERALDINNE GERALDINNE YIZETH
YIZETH

14:30:20 -05'00'

## **GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

#### **Notificar:**

CITY TOUR SAS con NIT 830077263 - 2

Representante legal o quien haga sus veces Correo electrónico: 13 citytourgerencia@hotmail.com Dirección: Autopista Medellín Km 3 Terminal Terrestre de Carga Local C 65 Cota, Cundinamarca

Proyectó: Diana Amado - Abogada Contratista Revisó: John Pulido - Profesional Especializado DITTT

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede <u>recurso"</u> (Negrilla y subraya fuera del texto original).

13 Autoriza notificación electrónica RUES





Asunto: IUIT en formato .pdf No. 1015391749 del
Fecha Rad: 07-11-2023 Radicador: LUZGIL
11:08 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERESTRE
Remitente: Secretaria Distrital de Movilidad de Bog
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

	L TRANSPORTE	1015391749	
1.FECHA Y HORA			REPÚBLICA DE COLOMBIA
AÑO MES	HORA	MINUTOS	MINISTERIO DE TRANSPORTE
	02 03 04 05	06 07 00 10	La movilidad Mintransporte es de todos
	10 11 12 13	14 15 20 0	es de todos
	18 19 20 21		MOVILIDAD BOGOTA
		23 40 50	ole saveth occa se.
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN			
Av. 24 #97-19, BOGOTÁ - FONTIBON			
Ca place (Managed Internal			
3. PLACA (Marque las letras)  A B C D E F G H I J	I K L M N	O P Q R S T	
A B C D E F G H I		O P Q R S T	
A B C O E F G H I		O P Q R S T	UVWXYZ
3.1 PLACA (Marque los números)	7. M	ODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBL	CO TERRESTRE AUTOMOTOR
	YTTE BUCARAMANGA	7.1 RADIO D	ACCIÓN
	SE DE SERVICIO	7.1.1 Operación Metropolitana,	7.1.2 Operación Nacional
0 1 2 3 4 5 6 0 8 9 PARTIC	ULAR	Distrital y/o Municipal	
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PUBLIC	ULAR X	COLECTIVO	POR CARRETERA
		INDIVIDUAL MIXTO	ESPECIAL X MIXTO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letra	7.2	TARJETA DE OPERACIÓN	
Letras Números Nacional	idad 29321	The state of the s	CARGA
8. CLASE DE VEHÍCULO	9. DATOS DEL CONDU	CTOR	
AUTOMOVIL CAMIÓN		9.1 TIPO DE DOCUMENT	0
BUS MICROBUS X	Cédula (Odadania.	Cédula extranjeria. Documento	le identidad Libreta tripulante.
BUSETA VOLQUETA	NÚMERO:	0080791374 NACIONALIDA	EDAD 39
CAMPERO CAMIÓN TRACTOR  CAMIONETA OTRO	NOMBRES		
MOTOS Y SIMILARES			SANCHEZ GAITAN
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD	DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	CRA 3#13-160 3212833	164 CIUDAD O MUNICIPIO: CAJICA
NÚMERO 10027579929	11. LICENCIA DE COND	77 7	M A CATEGORIA C 2
	NÚMERO 8079137	4 VIGENCIA D	M A CATEGORIA C 2
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO  JAIR ESPINOSA  JAIR ESPINOSA	13. NOMBRE DE LA EMPRE PADRES DE FAMILIA (Razón	SA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIEN n social)	TO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL JAIR ESPINOSA  NIT. CO. Número 80733669	CITY TOUR	NX: C.C.	Número 12345
		14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓ	N DE LOS FOLIIPOS AL TRANSPORTE
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripció	n de la norma infringida)	NACIONAL (Marque la letra en los casos o nacional - Ley 336 de 1996, articulo 49, lite	ue aplique por infracción al transporte
LEY 336 AÑO 1996 NUMER	RAL	A B X D	E F G H I
ARTICULO 49 LITERA		14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE	descripción del documento que sustentan
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA		14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE la operación del equipo - )	
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR	INVESTIGACIÓN TE NACIONAL. (Marque	14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE la operación del equipo - ) Extracto del contrato	0 NÚMERO
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA	INVESTIGACIÓN TE NACIONAL. (Marque	14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE la operación del equipo - )	O NÚMERO  A INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR: o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la moda terrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de	INVESTIGACIÓN TE NACIONAL (Marque lidad de transporte de transporte de operación	14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE la operación del equipo - ) Extracto del contrato	O NÚMERO  A INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR: o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la moda terrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de	INVESTIGACIÓN TE NACIONAL (Marque liidad de transporte de transporte de operación , Distrital y/o Municipal	14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE la operación del equipo - )  Extracto del contrato  14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE l jurisdicción donde esta cometendo la infr.  Secretaria Distrital de Movilidad  14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO	A INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la coción de transporte nacional )
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR: o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modal terrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional  15.2 Modalidades Metropolitano	INVESTIGACIÓN TE NACIONAL (Marque liidad de transporte de transporte de operación , Distrital y/o Municipal	14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE la operación del equipo : ] Extracto del contrato  14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE jurisdicción donde esta cometiendo la infr. Secretaria Distrital de Movilidad	O NÚMERO  A INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la ección de transporte nacional )
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR: o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la moda terrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional  15.2 Modalidades Metropolitano	INVESTIGACIÓN TE NACIONAL. (Marque ilidad de transporte de transporte de operación p, Distrital y/o Municipal	14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE la operación del equipo - ) Extracto del contrato  14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE  jurisdicación donde esta cometiendo la infr. Secretaria Distrital de Movilidad  14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITI	A INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la coción de transporte nacional )
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTO escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la moda terrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional  Superintendencia de transporte  MOMBRE DE LA A	INVESTIGACIÓN TE NACIONAL. (Marque ilidad de transporte de transporte de operación ,, Distrital y/o Municipal UTORIDAD: POR CARRETERA (Decisión	14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE la operación del equipo . ] Extracto del contrato  14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE i jurisdicación donde esta conectendo la infr. Secretaria Distrial de Movilidad  14.4 PARQUEADERO, PATIO OSITI  1837 de 2012)	A INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la coción de transporte nacional )
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR: o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la moda terrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional  Superintendencia de transporte  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS	INVESTIGACIÓN TE NACIONAL. (Marque ilidad de transporte de transporte de operación ,, Distrital y/o Municipal UTORIDAD: POR CARRETERA (Decisión	14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE la operación del equipo . ] Extracto del contrato  14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE i jurisdicación donde esta conectendo la infr. Secretaria Distrial de Movilidad  14.4 PARQUEADERO, PATIO OSITI  1837 de 2012)	O NUMERO  A INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la seción de transporte nacional )  D AUTORIZADO  Bogotá AD O MUNICIPIO
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA ELINICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR: o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la moda terrestre automotor a la que portenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional  Superintendencia de transporte  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (EDECISIÓN 467 DE 1999)  ARTÍCULO	INVESTIGACIÓN TE NACIONAL. (Marque lidad de transporte de transporte de operación , Distrital y/o Municipal UTORIDAD: POR CARRETERA (Decisión cescripción de la norma infrin	14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE la operación del equipo - ) Extracto del controto  14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE I jurisdicción donde esta cometendo la infr Secretaria Distrital de Movilidad  14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO  18.37 de 2019)  gida)  16.3. CERTIFICADO DE H. NUMBRO	A INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la cción de transporte nacional )  D AUTORIZADO  Bogotá AD O MUNICIPIO  ABILITACIÓN (Del automotor)  D M A
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR: o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la moda terrestre automotor a la que pertanece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional  Superintendencia de transporte  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (EDECISIÓN 467 DE 1999)	INVESTIGACIÓN TE NACIONAL (Marque ilidad de transporte de transporte de operación ), Distrital y/o Municipal UTORIDAD: POR CARRETERA (Decisión Descripción de la norma infrin, NUMERAL STIGACIÓN ADMINISTRATIVA	14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE la operación del equipo - ] Estracto del contrato  14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE i jurisdicción donde esta cometiendo la infr Secretaria Distrital de Movilidad  14.4 PARQUEADERO, PATIO OSITI (TV.)83 # 58-51  1837 de 2012) gida)  16.3. CERTIFICADO DE H. NUMBERO  16.4. CERTIFICADO DE H.	O NUMERO  A INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la ceción de transporte nacional )  D AUTORIZADO  BOGOSÁAD O MUNICIPIO  ABILITACIÓN (Del automotor)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR: o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la moda terrestre automotor a la que portenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional  Superintendencia de transporte  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (I  DECISIÓN 467 DE 1999  ARTÍCULO  16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUP	INVESTIGACIÓN TE NACIONAL. (Marque lidad de transporte de transporte de operación y, Distrital y/o Municipal UTORIDAD:  POR CARRETERA (Decisión Descripción de la norma infrin NUMERAL STIGACIÓN ADMINISTRATIVA ERINTENDENCIA DE TRANSPO	14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE la operación del equipo - )  Extracto del contrato  14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE l jurisdicción donde esta cometendo la infr Secretaria Distrilal de Movilidad  14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO  15.37 dc 2012)  gida)  16.3. CERTIFICADO DE H. NÚMERO  16.4. CERTIFICADO DE H.	O NUMERO  A INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la ección de transporte nacional )  D AUTORIZADO  BORGÁRO O MUNICIPIO  D M A  ABILITACIÓN (Del automotor)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR: o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la moda terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la moda terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la moda terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la moda terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la moda fuertestre autoridad por terrestre a la cuerdo a la moda Modalidades Metropolitano 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (I  DECISIÓN 467 DE 1999 ARTÍCULO 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUP 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos,	INVESTIGACIÓN TE NACIONAL. (Marque lidad de transporte de transporte de operación y, Distrital y/o Municipal UTORIDAD:  POR CARRETERA (Decisión Descripción de la norma infrin NUMERAL STIGACIÓN ADMINISTRATIVA ERINTENDENCIA DE TRANSPO normas, documentos y otros)	14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE la operación del equipo - )  Extracto del contrato  14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE l jurisdicción donde esta cometendo la infr Secretaria Distrilal de Movilidad  14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO  15.37 dc 2012)  gida)  16.3. CERTIFICADO DE H. NÚMERO  16.4. CERTIFICADO DE H.	O NUMERO  A INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la ección de transporte nacional )  D AUTORIZADO  BORGÁRO O MUNICIPIO  D M A  ABILITACIÓN (Del automotor)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR: o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la moda terrestre automotor a la que portenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional Superintendencia de transporte  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (I DECISIÓN 467 DE 1999 ARTÍCULO  16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUP	INVESTIGACIÓN TE NACIONAL. (Marque lidad de transporte de transporte de operación y, Distrital y/o Municipal UTORIDAD:  POR CARRETERA (Decisión Descripción de la norma infrin NUMERAL STIGACIÓN ADMINISTRATIVA ERINTENDENCIA DE TRANSPO normas, documentos y otros)	14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE la operación del equipo - )  Extracto del contrato  14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE l jurisdicción donde esta cometendo la infr Secretaria Distrilal de Movilidad  14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO  15.37 dc 2012)  gida)  16.3. CERTIFICADO DE H. NÚMERO  16.4. CERTIFICADO DE H.	O NUMERO  A INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la ección de transporte nacional )  D AUTORIZADO  BORGÁRO O MUNICIPIO  D M A  ABILITACIÓN (Del automotor)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR: o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la moda terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la moda terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la moda terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la moda terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la moda fuertestre autoridad por terrestre a la cuerdo a la moda Modalidades Metropolitano 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (I  DECISIÓN 467 DE 1999 ARTÍCULO 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUP 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos,	INVESTIGACIÓN TE NACIONAL. (Marque lidad de transporte de transporte de operación y, Distrital y/o Municipal UTORIDAD:  POR CARRETERA (Decisión Descripción de la norma infrin NUMERAL STIGACIÓN ADMINISTRATIVA ERINTENDENCIA DE TRANSPO normas, documentos y otros)	14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE la operación del equipo - )  Extracto del contrato  14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE l jurisdicción donde esta cometendo la infr Secretaria Distrilal de Movilidad  14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO  15.37 dc 2012)  gida)  16.3. CERTIFICADO DE H. NÚMERO  16.4. CERTIFICADO DE H.	O NUMERO  A INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la ección de transporte nacional )  D AUTORIZADO  BORGÁRO O MUNICIPIO  D M A  ABILITACIÓN (Del automotor)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR: o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la moda terrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional  Superintendencia de transporte de Metropolitano  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (E DECISIÓN 467 DE 1999  ARTÍCULO  16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVEL INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR AL TRA	INVESTIGACIÓN TE NACIONAL. (Marque lidad de transporte de transporte de operación , Distrital y/o Municipal UTORIDAD:  POR CARRETERA (Decisión Descripción de la norma infrin NUMERAL STIGACIÓN ADMINISTRATIVA ERINTENDENCIA DE TRANSPO norma s, documentos y otros) racto de contrato	14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE la operación del equipo - )  Extracto del contrato  14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE l jurisdicción donde esta cometendo la infr Secretaria Distrilal de Movilidad  14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO  15.37 dc 2012)  gida)  16.3. CERTIFICADO DE H. NÚMERO  16.4. CERTIFICADO DE H.	O NUMERO  A INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la ección de transporte nacional )  D AUTORIZADO  BORGÁRO O MUNICIPIO  D M A  ABILITACIÓN (Del automotor)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR: o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la moda terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la moda terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la moda terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la moda terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la moda fuertestre autoridad por terrestre a la cuerdo a la moda Modalidades Metropolitano 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (I  DECISIÓN 467 DE 1999 ARTÍCULO 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUP 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos,	INVESTIGACIÓN TE NACIONAL. (Marque lidad de transporte de transporte de operación , Distrital y/o Municipal UTORIDAD:  POR CARRETERA (Decisión Descripción de la norma infrin NUMERAL STIGACIÓN ADMINISTRATIVA ERINTENDENCIA DE TRANSPO norma s, documentos y otros) racto de contrato	14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE la operación del equipo - )  Extracto del contrato  14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE l jurisdicción donde esta cometendo la infr Secretaria Distrilal de Movilidad  14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO  15.37 dc 2012)  gida)  16.3. CERTIFICADO DE H. NÚMERO  16.4. CERTIFICADO DE H.	O NUMERO  A INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la ección de transporte nacional )  D AUTORIZADO  BORGÁRO O MUNICIPIO  D M A  ABILITACIÓN (Del automotor)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR: o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la moda terrestre automotor a la que portences):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional Superintendencia de transporte de 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (I DECISIÓN 467 DE 1999 ARTÍCULO  16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUP 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, # 0 Transporta personal de empresa concentrix y no porta ext  18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁ NOMBRES	INVESTIGACIÓN TE NACIONAL. (Marque lidad de transporte de transporte de operación y, Distrital y/o Municipal UTORIDAD:  POR CARRETERA (Decisión Descripción de la norma infrin NUMERAL STIGACIÓN ADMINISTRATIVA ERINTENDENCIA DE TRANSPO normas, documentos y otros) racto de contrato  NSITO Y TRANSPORTE	14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE la operación del equipo . ] Extracto del contrato  14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE l jurisdicción donde esta cometendo la infr Secretaria Distrital de Movilidad  14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIE  10.37 de 2010) gida)  16.3. CERTIFICADO DE H. NÚMERO.  Placa No. 6:	A INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la exciden de transporte nacional )  DAUTORIZADO BODIÑA A O MUNICIPIO  ABILITACIÓN (Del automotor)  D M A  ABILITACIÓN (Unidad de carga)  D M A
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR: o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la moda terrestre automotor a la que portences):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional Superintendencia de transporte de 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (I DECISIÓN 467 DE 1999 ARTÍCULO  16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUP 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, # 0 Transporta personal de empresa concentrix y no porta ext  18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁ NOMBRES	INVESTIGACIÓN TE NACIONAL. (Marque lidad de transporte de transporte de operación , Distrital y/o Municipal UTORIDAD:  POR CARRETERA (Decisión PESCRIPCIÓN DE LA NORMA NUMERAL STIGACIÓN ADMINISTRATIVA ERINTENDENCIA DE TRANSPO normas, documentos y otros) racto de contrato	14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE la operación del equipo . ] Extracto del contrato  14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE l jurisdicción donde esta cometendo la infr Secretaria Distrital de Movilidad  14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIE  10.37 de 2010) gida)  16.3. CERTIFICADO DE H. NÚMERO.  Placa No. 6:	A INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la excisión de transporte nacional )  DAUTORIZADO  BOGISTA AO O MUNICIPIO  ABILITACIÓN (Del automotor)  D M A  ABILITACIÓN (Unidad de carga)  D M A
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR: o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la moda terrestre automotor a la que portenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional Superintendencia de transporte de Operación Nacional  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (I DECISIÓN 467 DE 1999 ARTÍCULO  16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUP 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, # 0 Transporta personal de empresa concentríx y no porta ext  18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DETRÁ NOMBRES	INVESTIGACIÓN TE NACIONAL. (Marque lidad de transporte de transporte de operación y, Distrital y/o Municipal UTORIDAD:  POR CARRETERA (Decisión Descripción de la norma infrin NUMERAL STIGACIÓN ADMINISTRATIVA ERINTENDENCIA DE TRANSPO normas, documentos y otros) racto de contrato  NSITO Y TRANSPORTE	14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE la operación del equipo . ] Extracto del contrato  14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE l jurisdicción donde esta cometendo la infr Secretaria Distrital de Movilidad  14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIE  10.37 de 2010) gida)  16.3. CERTIFICADO DE H. NÚMERO.  Placa No. 6:	A INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la exciden de transporte nacional )  DAUTORIZADO BODIÑA A O MUNICIPIO  ABILITACIÓN (Del automotor)  D M A  ABILITACIÓN (Unidad de carga)  D M A
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la moda terrestre automotor a la que pertenecei:  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional  Superintendencia de transporte de Metropolitano  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DE DECISIÓN 467 DE 1999)  ARTÍCULO  16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVELA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE CONTROL DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIÓN DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIÓN DE LA SUPERIOR DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIÓN DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE JAIR DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE JAIR DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE.  FIRMAS DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE.	INVESTIGACIÓN TE NACIONAL (Marque lidad de transporte de operación y, Distrital y/o Municipal utrombob:  POR CARRETERA (Decisión Descripción de la norma infrin NUMERAL STIGACIÓN ADMINISTRATIVA ERINTENDENCIA DE TRANSPORTE UTOS) racto de contrato  NSITO Y TRANSPORTE UDOS jas Rodríguez	14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE la operación del equipo . ] Extracto del contrato  14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE l jurisdicción donde esta cometendo la infr Secretaria Distrital de Movilidad  14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIE  10.37 de 2010) gida)  16.3. CERTIFICADO DE H. NÚMERO.  Placa No. 6:	A INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la excisión de transporte nacional )  DAUTORIZADO  BOBOSÍA A O MUNICIPIO  ABILITACIÓN (Del automotor)  D M A  ABILITACIÓN (Unidad de carga)  D M A  BOBOSÍA A DESCRIPTION (Unidad de carga)  D M A  BOBOSÍA A DESCRIPTION (Unidad de carga)  D M A  BOBOSÍA A DESCRIPTION (Unidad de carga)  D M A  BOBOSÍA A DESCRIPTION (Unidad de carga)  D M A  BOBOSÍA A DESCRIPTION (Unidad de carga)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR: o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la moda terrestre automotor a la que portenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional  Superintendencia de transporte de operación Nacional  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (IL DECISIÓN 467 DE 1999  ARTÍCULO  16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVELA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUP  17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, # 0 Transporta personal de empresa concentrix y no porta extended de la AUTORIDAD DE CONTROL DETRÁ NOMBRES  Jair Orlando  19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES	INVESTIGACIÓN TE NACIONAL. (Marque lidad de transporte de operación , Distrital y/o Municipal UTORIDAD:  POR CARRETERA (Decisión POSECTIPICIÓN DE LA NOTA DEL NOTA DE LA NOTA DE LA NOTA DEL NOTA DE LA NOTA DEL N	14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE la operación del equipo - ]  Extracto del contrato  14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE I purisdicación donde esta cometiendo la infr Secretaria Distrital de Movilidad  14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO  TV.934 53-51  16.3. CERTIFICADO DE H. NÚMERO  16.4. CERTIFICADO DE H. NÚMERO  Placa No. 66 Entidad S.	A INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la excisión de transporte nacional )  DAUTORIZADO  BOBOSÍA A O MUNICIPIO  ABILITACIÓN (Del automotor)  D M A  ABILITACIÓN (Unidad de carga)  D M A  BOBOSÍA A DESCRIPTION (Unidad de carga)  D M A  BOBOSÍA A DESCRIPTION (Unidad de carga)  D M A  BOBOSÍA A DESCRIPTION (Unidad de carga)  D M A  BOBOSÍA A DESCRIPTION (Unidad de carga)  D M A  BOBOSÍA A DESCRIPTION (Unidad de carga)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR: o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la moda terrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional Superintendencia de transporte de Metropolitano  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (E DECISIÓN 467 DE 1999  ARTÍCULO  16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVELA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR AL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE TRÂNSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR AL TRANSPORTE INTERNACIONAL AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SU	INVESTIGACIÓN TE NACIONAL (Marque lidad de transporte de operación y, Distrital y/o Municipal utrombob:  POR CARRETERA (Decisión Descripción de la norma infrin NUMERAL STIGACIÓN ADMINISTRATIVA ERINTENDENCIA DE TRANSPORTE UTOS) racto de contrato  NSITO Y TRANSPORTE UDOS jas Rodríguez	14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE la operación del equipo - ]  Extracto del contrato  14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE I purisdicación donde esta cometiendo la infr Secretaria Distrital de Movilidad  14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO  TV.934 53-51  16.3. CERTIFICADO DE H. NÚMERO  16.4. CERTIFICADO DE H. NÚMERO  Placa No. 66 Entidad S.	A INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la excisión de transporte nacional )  DAUTORIZADO  BOBOSÍA A O MUNICIPIO  ABILITACIÓN (Del automotor)  D M A  ABILITACIÓN (Unidad de carga)  D M A  BOBOSÍA A DESCRIPTION (Unidad de carga)  D M A  BOBOSÍA A DESCRIPTION (Unidad de carga)  D M A  BOBOSÍA A DESCRIPTION (Unidad de carga)  D M A  BOBOSÍA A DESCRIPTION (Unidad de carga)  D M A  BOBOSÍA A DESCRIPTION (Unidad de carga)



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CITY TOUR SAS

Nit: 830077263 2

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

01043489 Matrícula No.

Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación: 3 de octubre de 2023

Grupo NIIF: Grupo II.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2023.

#### **UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Autopista Medellin Km 3 Terminal

Terrestre De Carga Local C 65

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: citytourgerencia@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 8966909 Teléfono comercial 2: 8966952 Teléfono comercial 3: No reportó.

notificación judicial: Autopista Medellin Km 3 Dirección para

Terminal

Terrestre De Carga Local C 65

Municipio: Cota (Cundinamarca)

Correo electrónico de notificación: citytourgerencia@hotmail.com

Teléfono para notificación 1: 8966909 8966952 Teléfono para notificación 2: Teléfono para notificación 3: No reportó.

jurídica persona SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0004274 del 15 de septiembre de 2000 de Notaría 2 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2000, con el No. 00747517 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CITY TOUR S A.

9/15/2025 Pág 1 de 7



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

#### REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 47 de la Asamblea de Accionistas, del 13 de diciembre de 2018, inscrito el 21 de diciembre de 2018 bajo el número 02408025 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) bajo el nombre de: CITY TOUR SAS.

Por Acta No. 47 del 13 de diciembre de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2018, con el No. 02408025 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CITY TOUR S A a CITY TOUR SAS.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### OBJETO SOCIAL

El objeto social de CITY TOUR SAS, es de prestar el servicio de transporte especial para estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieran un servicio expreso, transporte de carga, veredal, municipal e intermunicipal; y otros servicios de transportes en vehículos propios o vinculados a su parque automotor; con la debida habilitación expedida por el ministerio del transporte. En el desarrollo del mismo objeto, la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tenga relación directa con el objeto mencionado, tales como: A. Actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras que se ocupen de negocios o actividades afines. B. Adquirir bienes de cualquier naturaleza. inmuebles-corporales o incorporales. Así como hacer 0 construcciones sobre sus bienes inmuebles y enajenar y gravar a cualquier título los bienes o que sea titular del derecho de dominio o cualquier derecho real. C. Dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles o inmuebles y tomarlos en arrendamiento u opción de cualquier naturaleza. D. Suscribir acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones, e. Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones como girar, endosar, protestar, cancelar, avalar; dar y recibir letras de cambio, pagares, o cualquier otros efectos de comercio o títulos valores en general y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias y en general de carácter crediticias. F. Comprar o constituir sociedades de cualquier género, incorporarse en compañías o fusionarse con ellas. G. Hacer en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el mejoramiento del objeto social, o que puedan desarrollar o favorecer sus actividades o en las empresas en que tengan intereses y se relacionen directamente con el objeto social. H. Ser miembro de un consorcio, unión temporal o sociedad con el objeto único para celebrar un contrato con determinada entidad estatal, o suscribir una promesa de constitución de sociedad una vez se haya adjudicado el contrato, con la finalidad de poder participar en procesos de contratación con el estado colombiano o cualquier otro estado y el

9/15/2025 Pág 2 de 7



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

sector privado. 1. Celebrar contratos con entidades del estado, nacionales, municipales, departamentales o de carácter privado. J. Importar-exportar todo tipo de bienes, equipos, mercancías, que vayan con el beneficio de la sociedad y sus asociados. K. Transigir, desistir y apelar decisiones arbitrales o judiciales en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus trabajadores.

CAPITAL

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$1.000.000.000,00

No. de acciones : 100.000,00 Valor nominal : \$10.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$281.240.000,00

No. de acciones : 28.124,00 Valor nominal : \$10.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$281.240.000,00

No. de acciones : 28.124,00 Valor nominal : \$10.000,00

### REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente con un suplente del gerente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Tanto el gerente como el suplente, será elegido por la Junta Directiva para periodos de (1) año, sin perjuicio de que la misma junta pueda removerlos libremente en cualquier tiempo. Artículo 60. El gerente, y el suplemente del gerente son los representantes legales de la sociedad para todos los efectos.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente, y el suplente del gerente ejercerán todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. -Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. -Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Directiva. -Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. -Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo

9/15/2025 Pág 3 de 7

# RUES Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio

#### **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordene los estatutos, la Junta Directiva o al revisor fiscal de la sociedad. -Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. -Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea o la Junta Directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la Asamblea o la Junta Directiva según lo dispone las normas correspondientes del presente estatuto. -Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. Parragrafo: Toda operación que comprometa a la compañía en un monto superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vígentes requerirán de aprobación de la Junta Directiva.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 93 del 19 de octubre de 2009, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2009 con el No. 01340622 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Gerente Ramos Cardenas Julio C.C. No. 000000079129329

Andres

Mediante Acta No. 103 del 5 de mayo de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de mayo de 2014 con el No. 01832705 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Suplente Del Espinosa Casallas C.C. No. 000000052871665

Gerente Olga Judith

Por Documento Privado sin núm. del 22 de agosto de 2019, inscrito el 18 de diciembre de 2020, bajo el No. 02646107 del libro IX, Espinosa Casallas Olga Judith renunció al cargo de Suplente del Gerente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

#### ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

#### JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 40 del 28 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2014 con el No. 01830283 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Alvarado Perdomo C.C. No. 000000041762062

Teresa De Jesus

Segundo Renglon Silva Camero Claudio C.C. No. 00000019174540

9/15/2025 Pág 4 de 7



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Fernando

Tercer Renglon Ramos Cardenas Julio C.C. No. 000000079129329

Andres

SUPLENTES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Coy Julio Angel C.C. No. 000000019123370

Segundo Renglon Alvarado Morales C.C. No. 000000051696795

Stella

Tercer Renglon Albaran Castro Diego C.C. No. 000000014206725

Yesid

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCIÓN

E. P. No. 0002767 del 24 de 00909105 del 2 de diciembre de

octubre de 2003 de la Notaría 55 2003 del Libro IX

de Bogotá D.C.

Cert. Cap. No. 000000X del 28 de 01021103 del 15 de noviembre

septiembre de 2005 de la Revisor de 2005 del Libro IX

Fiscal

Acta No. 47 del 13 de diciembre de 02408025 del 21 de diciembre

2018 de la Asamblea de Accionistas de 2018 del Libro IX

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921 Actividad secundaria Código CIIU: 4922

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

9/15/2025 Pág 5 de 7



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CITY TOUR SAS

Matrícula No.: 02434670

Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2014

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Autopista Medellin Km 3 Local C 65

Municipio: Cota (Cundinamarca)

Mediante Oficio No. 0720 del 28 de septiembre de 2020 proferido por el Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá, hoy Juzgado 62 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, inscrito el 20 de Agosto de 2021 con el No. 00191224 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 110014003080-2019-00849-00 de WIDETECH S.A.S NIT No 900,138.726-9 contra CITY TOUR S.A. NIT No. 830.077.263-2.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 3 de octubre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%

9/15/2025 Pág 6 de 7



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* Este certificado refleja la situación jurídica registral sociedad, a la fecha y hora de su expedición. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999. el .
uperint
de noviem \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

9/15/2025 Pág 7 de 7



# Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

#### Resumen del mensaje

Id mensaje: 56616

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Cuenta Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

**Destinatario:** citytourgerencia@hotmail.com - citytourgerencia@hotmail.com

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14551 - CSMB

**Fecha envío:** 2025-09-18 15:28

Documentos
Adjuntos:

Si

Estado actual: Acuse de recibo

## Trazabilidad de notificación electrónica

Evento Fecha Evento Detalle

# Mensaje enviado con estampa de tiempo

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.** 

## Acuse de recibo

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24** de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Fecha: 2025/09/18 Hora: 15:31:46

Fecha: 2025/09/18

Hora: 15:31:44

Sep 18 15:31:46 cl-t205-282cl postfix/smtp[7456]:
A258D1248819: to=<citytourgerencia@hotmail.com>,
relay=hotmail-com.olc.protection.outlook
.com[52.101.9.16]:25, delay=2.1, delays=0.14/0.02/0.
19/1.8, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0
<9d6e20ad5b7d09b170e0f1c0e6082a68462c
1 7912028aff1d8d508a53ff3ec75@correocerti
fi cado4-72.com.co> [InternalId=64458869188020,
Hostname=LV8P221MB1398.NAMP221.PROD.
OUTL

**Tiempo de firmado:** Sep 18 20:31:44 2025 GMT

Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

O OK.COM] 26524 bytes in 0.233, 111.109 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

# **区ontenido del Mensaje**

# Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14551 - CSMB

Cuerpo del mensaje:

#### ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la

resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PORS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente.

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



20255330145515.pdf	de773ef49822416e090681e2d987700fcd085e6d3e93bd25cdbe0a886f4665e8
Descargas	

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co